

DISPONGO:

Artículo primero.—Por exigir garantías y condiciones especiales por parte del contratista que haya de ejecutarlas, se autoriza la contratación por el sistema de concurso de las obras de «Acceso a la Costa Brava desde el kilómetro seiscientos ochenta y dos coma setecientos veintiuno de la nacional segunda, de Madrid a Francia por La Junquera (tramo comprendido entre el origen y el puente sobre el río Tordera)», provincia de Barcelona.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de cuarenta y ocho millones setecientos sesenta y ocho mil ciento dos pesetas con cincuenta céntimos, a que asciende el presupuesto de las obras antedichas, imputable al crédito de la Sección decimoséptima, número trescientos veintitrés-seiscientos once, coeficiente «A», del vigésimo Presupuesto de Gastos Generales del Estado, el cual se distribuirá en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos sesenta y tres: Seis millones de pesetas.
Año mil novecientos sesenta y cuatro: Veinticuatro millones de pesetas.
Año mil novecientos sesenta y cinco: Dieciocho millones setecientos sesenta y ocho mil ciento dos pesetas con cincuenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1495/1963, de 5 de junio, por el que se autoriza la realización, mediante concurso, de las obras de «Mejora del firme, nacional 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, puntos kilométricos 25 al 29 y 43 al 46» (Cádiz).

Examinado el expediente de contratación por el sistema de concurso de las obras de «Mejora del firme, nacional trescientos cuarenta, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, puntos kilométricos veinticinco al veintinueve y cuarenta y tres al cuarenta y seis», provincia de Cádiz; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Por exigir garantías y condiciones especiales por parte del contratista que haya de ejecutarlas, se autoriza la contratación por el sistema de concurso de las obras de «Mejora del firme, nacional trescientos cuarenta, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, puntos kilométricos veinticinco al veintinueve y cuarenta y tres al cuarenta y seis», provincia de Cádiz.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de quince millones ciento ochenta y cinco mil trescientas treinta pesetas cuarenta y cuatro céntimos, a que asciende el presupuesto de las obras antedichas, imputable al crédito de la Sección decimoséptima, número trescientos veintitrés-seiscientos once, coeficiente «A», del vigésimo Presupuesto de Gastos Generales del Estado, el cual se distribuirá en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos sesenta y tres: Tres millones de pesetas.
Año mil novecientos sesenta y cuatro: Diez millones de pesetas.
Año mil novecientos sesenta y cinco: Dos millones ciento ochenta y cinco mil trescientas treinta pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1496/1963, de 5 de junio, por el que se autoriza la realización, mediante concierto directo, de las obras de «Nave para ensayos de modelos reducidos, laboratorio central de ensayo de materiales de construcción», pertenecientes al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (Madrid).

Examinado el expediente de contratación de las obras de «Nave para ensayos de modelos reducidos, laboratorio central de ensayo de materiales de construcción», pertenecientes al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (Madrid), a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Nave para ensayos de modelos reducidos, laboratorio central de ensayo de materiales de construcción», pertenecientes al centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (Madrid), quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser concertadas directamente por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1497/1963, de 5 de junio, por el que se autoriza la realización, mediante concierto directo, de las obras de «Montaje de la Oficina de Construcción de Barcelona».

Examinado el expediente de contratación de las obras de «Montaje de la Oficina de Construcción de Barcelona», provincia de Barcelona, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Montaje de la Oficina de Construcción de Barcelona», provincia de Barcelona, quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertadas por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1498/1963, de 5 de junio, por el que se autoriza la realización, mediante concierto directo, de las obras de «Camino de enlace de la ciudad de Las Palmas con su aeropuerto de Gando, trozo segundo, segunda fase» (Las Palmas).

Examinado el expediente de contratación de las obras de «Camino de enlace de la ciudad de Las Palmas con su aeropuerto de Gando, trozo segundo (segunda fase)», provincia de Las Palmas; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser concertada directamente por la Administración, la ejecución de las obras de «Camino de enlace de la ciudad de Las Palmas con su aeropuerto de Gando, trozo segundo (segunda fase)», provincia de Las Palmas.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de diez y ocho millones trescientas cincuenta y cinco mil trescientas treinta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos, a que asciende el presupuesto de las referidas obras, imputable al crédito consignado en la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitrés-seiscientos once, coeficiente «A», del Presupuesto de Gastos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Manuel Puig Lázaro y don Francisco, doña Concepción, doña Amalia y don Manuel Puig Rioboo para derivar aguas del río Guadajoz, en término de Córdoba, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de puesta en riego de la finca «La Juradilla», en término municipal de Córdoba, suscrito por el

Ingeniero de Caminos don Benito Villena López Tello, en Córdoba, en marzo de 1958, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 519.259,79 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Manuel Puig Lázaro y don Francisco, doña Concepción, doña Amalia y don Manuel Puig Riboco para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 29,40 litros por segundo de agua del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 36 hectáreas, 86 áreas y 50 centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Jurdilla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba, en lo que no resulte modificado, por el que deberán presentar las concesiones en el plazo de cuatro meses para adaptarlo a las variaciones experimentadas por el río y que lo someterán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la que podrá autorizar pequeñas variaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de seis meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a instalar en lugar del módulo previsto un contador volumétrico que permita controlar que no se sobrepase el volumen indicado en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precinado del trupo elevador correspondiente; en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas res-

trictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete por la que se otorga a don Francisco Jiménez de Córdoba Acacio la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Jiménez de Córdoba Acacio en solicitud de la concesión de una línea eléctrica subterránea a 15 KV. entre Centrales Eléctricas Navarro y la bodega de su propiedad, sita en el término municipal de Villarrobledo.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Francisco Jiménez de Córdoba Acacio la concesión de la línea eléctrica subterránea entre Centrales Eléctricas Navarro, como empresa suministradora, a la bodega propiedad del solicitante, cuyas características son las siguientes:

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Bodega propiedad del solicitante.

Tensión, 55 kilovoltios; capacidad de transporte, 50 kilovatios; longitud, 306 metros; número de circuitos, ninguno. Conductores: número, 3; material, Cu.; sección, 16 mm²; separación, 0,73 metros; disposición, T. Apoyos: material, madera; profundidad, un metro; separación media, 35 metros

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se declara la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título de prepario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, modificaciones de las mismas que puedan ser necesarias ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio hubiera de variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Si la instalación afectase a casco urbano de población, deberá ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras o caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas del 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras del 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a los terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecido en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea subterránea a 15 KV. y estación transformadora para la realización de la electrificación de la bodega propiedad del solicitante, sita en el pueblo de Villarrobledo, provincia de Albacete, suscrito en Madrid en julio de 1962 por el Ingeniero Industrial don Nicolás García Irigoyen,